



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

RESOLUCIÓN RECTORAL 22648 **23 de junio de 2006**

Por medio de la cual se sustituye íntegramente la Resolución Rectoral 15849 del 23 de abril de 2002 y se establece el procedimiento para la liquidación y pago de los derechos de matrícula y complementarios de los estudiantes de pregrado en las modalidades de enseñanza presencial, semipresencial y a distancia de la sede central, de las seccionales y de las sedes municipales.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo Superior 082 del 22 de julio de 1996.

CONSIDERANDO:

- a) Que mediante la Resolución Rectoral 15849 del 23 de abril de 2002, se sustituyó la Resolución Rectoral 12131 del 11 de mayo de 1999, y se establecieron los factores y el procedimiento para determinar los derechos de matrícula para los estudiantes de pregrado que ingresen por primera vez, o que reingresen a la Universidad.
- b) Que en virtud de tal reglamentación, hasta la fecha se tienen en cuenta para determinar los derechos de matrícula para los estudiantes de pregrado que ingresen por primera vez, o que reingresen a la Universidad, cuatro factores que son la mensualidad pagada en el último año de secundaria, el estrato socioeconómico según factura de cobro de los servicios públicos de su residencia, la renta, y el patrimonio
- c) Que de los documentos exigidos que deben presentar los estudiantes, los relacionados con la renta y patrimonio son de más difícil consecución para los admitidos.
- d) Que un estudio realizado por la Universidad de Antioquia demuestra que tomando solo dos de los cuatro factores que hasta ahora se aplican, mensualidad pagada en el último año de secundaria y el estrato socioeconómico según factura de cobro de los servicios públicos de la residencia del estudiante, se mantiene la relación que debe existir entre la capacidad económica de los matriculados y los derechos pecuniarios que éstos le deben cancelar a la Universidad.
- e) Que de conformidad con lo contemplado en el artículo 118 de la Ley 30 de 1992 cada Institución de Educación Superior destinará por lo menos el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente su propio bienestar universitario.
- f) Que en virtud del artículo 122, parágrafo 2, de la Ley 30 de 1992 las Instituciones de Educación Superior estatales u oficiales podrán además de los derechos contemplados en este artículo, exigir otros derechos denominados "derechos complementarios" los cuales no pueden exceder del veinte por ciento (20%) del valor de la matrícula.
- g) Que es deber de la Institución, como universidad pública, establecer unos derechos pecuniarios que guarden relación no solo con la capacidad económica de los matriculados, sino también con calidades relevantes que ostenten quienes se matriculen como lo es el hecho de haber

RECTORÍA

Ciudad Universitaria: Calle 67 No. 53-108

Conmutador: 263 00 11 • Fax: 263 82 82 • Teléfono: 210 50 00 • Nit: 890.980.040-8 • Apartado: 1226

E-mail: rectoria@quimbaya.udea.edu.co

Medellín – Colombia



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

sido formado previamente en institución de educación superior, contando con un título profesional de pregrado

RESUELVE:

Artículo 1. Campo de aplicación. Definir el procedimiento para la liquidación y pago de los derechos básicos y complementarios de matrícula que les corresponde a los estudiantes de pregrado en las modalidades de enseñanza presencial, semipresencial y a distancia de la sede central, de las seccionales y de las sedes municipales, en la medida en que dichos ingresos hacen parte del patrimonio de la Universidad como institución estatal que es.

Artículo 2. Definición de derechos de matrícula y derechos complementarios. Se entiende por derechos de matrícula la suma con la que contribuye el alumno a los gastos directos en los que incurre la Universidad en el proceso de enseñanza – aprendizaje. Los gastos directos están asociados estrictamente a la dependencia que administre el programa académico en el cual se matricule el estudiante más la porción de gastos que le incumbe a la unidad académica en la dirección central de la Institución.

Se entiende por derechos complementarios la suma que aporta el alumno por los gastos indirectos en los cuales incurre la Universidad en el proceso de enseñanza – aprendizaje. Los gastos indirectos están asociados a los programas y actividades de complemento académico que desarrolla la Institución para contribuir a la formación integral del estudiante.

Artículo 3. Determinación de los derechos de matrícula. Para determinar el valor que por derechos de matrícula le corresponde pagar a cada estudiante que ingrese por primera vez, o que reingrese a la Universidad, se tomarán en cuenta dos (2) factores o criterios económicos: el estrato del domicilio civil del alumno y la mensualidad escolar pagada en el último año de secundaria, certificada por el plantel que otorgó el título de bachiller, utilizando la siguiente fórmula:

$$DM = 0.5Le + 0.5Lc$$

Donde:

DM = Derechos de matrícula.

Le = Liquidación por estrato socioeconómico del estudiante.

Lc = Liquidación por pago en el último año de secundaria, calculada como:

$$Lc = 5 \times M(1 + \overline{IPC})^n$$

Siendo:

M: Pago mensual del último año de secundaria

n: Diferencia entre el año de la liquidación y el último año de secundaria, con un máximo de diez (10).

RECTORÍA

Ciudad Universitaria: Calle 67 No. 53-108

Conmutador: 263 00 11 • Fax: 263 82 82 • Teléfono: 210 50 00 • Nit: 890.980.040-8 • Apartado: 1226

E-mail: rectoria@quimbaya.udea.edu.co

Medellín – Colombia



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

$\overline{IPC}$: Promedio del índice de precios al consumidor en los años transcurridos entre el último año de secundaria y el año inmediatamente anterior al de la liquidación.

- a. El estrato del domicilio civil del admitido.** Se aplica un factor que varía dependiendo del estrato, y el cual se multiplica por el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el momento en que se realice la liquidación de matrícula por parte de la Universidad (Ver tabla 1)

Parágrafo 1. El estrato será el asignado por la entidad correspondiente al domicilio civil del admitido. Para el caso de estudiantes residentes en poblaciones distantes del Valle de Aburrá, será la del respectivo municipio.

Parágrafo 2. Para el estudiante que no acredite el estrato de su domicilio civil al momento de su inscripción se le aplicará el factor máximo fijado en el artículo 4º de la presente Resolución.

Parágrafo 3. Para las viviendas construidas en zonas sin estratificar, se aplicará el factor correspondiente a estrato 1, siempre y cuando se aporte la respectiva constancia de autoridad competente que así lo certifique.

Estrato	1	2	3	4	5	6
Factor mínimo	0,23	0,30	0,50	1,15	3,20	6,00

Tabla 1. TABLA DE ESTRATIFICACIÓN. EXPRESADOS EN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES

- b. La mensualidad escolar pagada en el último año de secundaria, certificada por el plantel que otorgó el título de bachiller.** Se tendrá en cuenta el valor pagado a precios corrientes del respectivo año de culminación del bachillerato por mensualidad escolar o su equivalente cuando el plantel hubiese cobrado varias o todas las mensualidades en un solo instante (como en el caso de la validación del bachillerato).

Cuando el plantel no cobre mensualidad (como puede ocurrir en el sector oficial) o el estudiante haya gozado de una beca plena, atendiendo a su baja condición económica, se asumirá que el valor de la mensualidad fue cero. En el caso de becas parciales por la misma circunstancia, el valor de la mensualidad escolar que se tendrá en cuenta, será la suma efectivamente cancelada al plantel de secundaria.

Cuando la beca o el descuento concedido al estudiante de secundaria correspondan a otras condiciones, como mérito académico o parentesco con funcionarios del plantel, se tomará, como mensualidad escolar, el valor que le hubiese correspondido pagar, antes de la beca o el descuento.

La Institución Educativa de Secundaria que le otorgó el título de bachiller será aquella que registró el estudiante en el momento de su inscripción como aspirante nuevo, de reingreso o transferencia.

RECTORÍA

Ciudad Universitaria: Calle 67 No. 53-108

Conmutador: 263 00 11 • Fax: 263 82 82 • Teléfono: 210 50 00 • Nit: 890.980.040-8 • Apartado: 1226

E-mail: rectoria@quimbaya.udea.edu.co

Medellín – Colombia



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

Estrato	1	2	3	4	5	6
Bachillerato Asumido (Factor)	0,019	0,023	0,045	0,103	0,281	0,552

Tabla 2. TABLA DE VALORES MÍNIMOS ASUMIDOS POR PENSIONES DE BACHILLERATO. EXPRESADOS EN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Artículo 4. Valor máximo de los derechos de matrícula. Los derechos máximos de matrícula se fijan en once (11) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

Artículo 5. Determinación de los derechos complementarios. El valor de los derechos complementarios se fija en la suma equivalente al doce por ciento (12%) de los derechos de matrícula liquidados a cada estudiante, antes de exenciones y descuentos y de acuerdo con los criterios y condiciones establecidos en el artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 6. Actualización periódica del valor de los derechos de matrícula y complementarios. Una vez fijados los derechos de matrícula y complementarios para el primer semestre como estudiante nuevo, de reingreso o transferencia, la Universidad actualizará los derechos de matrícula para el segundo semestre y subsiguientes con alguna de las siguientes opciones:

- Solicitando información actualizada a los alumnos sobre los criterios económicos, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 3° de la presente Resolución.
- Ajustando el valor de los derechos de matrícula de su última liquidación, en el sesenta por ciento (60%) del Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), del período octubre – septiembre del año inmediatamente anterior al de la fecha de liquidación.

Parágrafo. Todas las tablas de liquidación se actualizarán al primero de enero de cada año, de acuerdo al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) fijado por el Gobierno Nacional.

Artículo 7. Estudiantes extranjeros. El estudiante extranjero, residente en el exterior, que sea admitido a un programa de pregrado, cancelará la matrícula máxima con los derechos complementarios, sin perjuicio de los acuerdos y de los convenios vigentes.

Artículo 8. Estudiantes admitidos con título universitario. El estudiante que haya terminado un programa de pregrado y obtenido título profesional, que tenga relación a profesiones o disciplinas académicas o su equivalente a los otorgados por ésta u otra Institución de Educación Superior, Nacional o Extranjera y que pretenda ingresar de nuevo a la Universidad por reingreso, cambio de programa, transferencia ó en calidad de aspirante nuevo, pagará por derechos de matrícula el valor establecido en el artículo 4° de la presente Resolución.

Artículo 9. Derechos y número de cursos o créditos. Los derechos de matrícula se liquidarán en forma independiente del número de cursos o de créditos en los que el estudiante se registre en un período académico.

Artículo 10. Sanción por defraudación. En caso de que el estudiante, con el objeto de cancelar por derechos de matrícula una suma inferior a la que efectivamente le corresponda, presente

RECTORÍA

Ciudad Universitaria: Calle 67 No. 53-108

Conmutador: 263 00 11 • Fax: 263 82 82 • Teléfono: 210 50 00 • Nit: 890.980.040-8 • Apartado: 1226

E-mail: rectoria@quimbaya.udea.edu.co

Medellín – Colombia



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

información o documentación falsa, inexacta, o que no corresponda a la verdad, la Universidad liquidará el valor que realmente debió haber cancelado, más un recargo equivalente al ciento por ciento (100%) de dicha suma sin derecho a exención o descuento. Además de la sanción pecuniaria establecida, se ordenará realizar la anotación correspondiente en la hoja de vida académica del estudiante, quedando éste impedido para obtener algún tipo de exención o estímulo por parte de la Universidad durante el tiempo que permanezca matriculado en la Universidad.

Parágrafo 1. Para la verificación y aplicación de lo contemplado en el presente artículo, se crea el "Comité Auditor de Matrículas", el cual estará integrada por una trabajadora Social de Bienestar (quien preside el Comité), el Jefe del Departamento de Admisiones y Registro, un delegado de la Dirección de Asesoría Jurídica y un funcionario de la Oficina de liquidación de Matrícula de Departamento de Admisiones y Registro (quien hará las veces de secretario). El Comité contará con el apoyo de dos (2) auxiliares que serán seleccionados por aquél y con cargo a Recursos de la Rectoría.

A partir del semestre 2006-1, la Universidad realizará las gestiones necesarias para verificar la información suministrada por los estudiantes para efectos de liquidación de matrícula, y respecto de los resultados obtenidos, el Comité Auditor de Matrículas realizará las investigaciones en aquellos casos en que se considere pertinente y para ello procederá a ordenar la apertura de investigación, la cual se notificará en debida forma al estudiante involucrado, quien podrá solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, dentro de los cinco días siguientes a la notificación. Así mismo, se ordenará la practica de las pruebas necesarias en cada caso, en especial la recepción de la versión libre del alumno.

Una vez surtida la investigación, el Comité Auditor de Matrículas se reunirá con el fin de analizar y valorar las pruebas obtenidas, y acordará la decisión a tomar en cada caso, lo cual se hará mediante Resolución debidamente motivada, que se notificará al estudiante investigado, concediéndole, en caso de ser desfavorable, el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco días siguientes a la notificación.

El Comité Auditor de Matrículas se reunirá mensualmente de forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, mediante citación que hará el Secretario.

Parágrafo 2. Cuando exista una reliquidación por defraudación al erario de la Universidad, los derechos complementarios equivaldrán al doce por ciento (12%) de la nueva suma aforada por la Institución.

Parágrafo 3. Si la defraudación la realiza un estudiante que tiene derecho a algún tipo de exención o descuento en los derechos de matrícula y complementarios, automáticamente pierde el estímulo o beneficio económico durante el tiempo que permanezca vinculado a la Universidad.

Artículo 11. Derechos de matrícula para el "internado rotatorio de medicina". A los estudiantes de otras universidades, aceptados para realizar el "internado" en la Facultad de Medicina, se les liquidará como derechos de matrícula el cincuenta por ciento (50%) del valor pagado (sin exenciones y descuentos) en el último semestre en la universidad en la que han cursado sus estudios, según certificación que expida dicha universidad en la que ha cursado sus estudios. Pagará, también, los respectivos derechos complementarios.

RECTORÍA

Ciudad Universitaria: Calle 67 No. 53-108

Conmutador: 263 00 11 • Fax: 263 82 82 • Teléfono: 210 50 00 • Nit: 890.980.040-8 • Apartado: 1226

E-mail: rectoria@quimbaya.udea.edu.co

Medellín – Colombia



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

Igual procedimiento de pago se aplicará en el evento en el que, en otros programas académicos de la Universidad se reciban alumnos de otras instituciones de educación superior para realizar internados, pasantías y consultorios de manera proporcional al tiempo o duración de la actividad, sin perjuicio de los acuerdos y de los convenios interinstitucionales vigentes.

Artículo 12. Recargos por vencimiento de la factura y por matrícula extemporánea. La no cancelación de los derechos de matrícula y complementarios dentro de los plazos fijados por la Universidad acarrearán un recargo del cinco por ciento (5%) por pago extemporáneo. El no matricularse en las fechas fijadas por la Universidad acarrearán un recargo del diez por ciento (10%) del valor de los derechos de matrícula por ser ésta extemporánea. Salvo fuerza mayor, enfermedad o calamidad doméstica debidamente comprobada ante el Vicedecano o Director de la Facultad, Escuela o Instituto correspondiente.

Parágrafo. El estudiante que ingrese por primera vez a un programa, y no cancele a tiempo los derechos de matrícula y complementarios dentro del plazo estipulado por el Departamento de Admisiones y Registro se entiende que desiste de la opción de estudiar en la Universidad en ese semestre y, en consecuencia perderá su cupo. Se excepcionan los casos de fuerza mayor, enfermedad o calamidad doméstica debidamente comprobada ante el Comité de Asuntos Estudiantiles del Consejo Académico (Acuerdo Superior 01 de 1981 o Reglamento Estudiantil Artículo 82).

Artículo 13. Facturación de deudas. Las deudas se incluirán en la liquidación de derechos de matrícula y complementarios del período inmediatamente siguiente, aún en el caso en que el estudiante se beneficie de algún tipo de exención o descuento.

Parágrafo. En el evento de no existir nueva liquidación de matrícula por terminación del programa académico o por retiro de la Universidad sin concluir estudios, las deudas deberán ser canceladas con los derechos de grado, o al momento del reingreso, si se presentare, sin perjuicio de las acciones legales que pueda instaurar la Universidad para su cobro.

Artículo 14. Cursos de vacaciones. Los cursos de vacaciones tendrán un costo que resulta de dividir por veinte (20) el último valor de los derechos de matrícula del respectivo estudiante, y multiplicarlo por el número de créditos del curso correspondiente, con un mínimo de dos (2).

Parágrafo 1. Todos los estudiantes pagarán por estos cursos, aún los que tengan exención de matrícula por cualquier causa.

Los estudiantes de los programas regionalizados están exentos del pago de los cursos vacacionales cuando estos son programados como repetición de cursos regulares que se reprobaron en el respectivo semestre.

Artículo 15. Estudiantes de otras instituciones. Las diferentes unidades académicas podrán ofrecer bajo la modalidad de extensión cupos en los cursos regulares, una vez finalizado el proceso de ajuste de matrícula para cada período académico a estudiantes o graduados procedentes de otras Instituciones de Educación Superior, así como para los egresados de la Universidad de Antioquia, se procederá de la siguiente manera: El valor mínimo a pagar por crédito será del diez

RECTORÍA

Ciudad Universitaria: Calle 67 No. 53-108

Conmutador: 263 00 11 • Fax: 263 82 82 • Teléfono: 210 50 00 • Nit: 890.980.040-8 • Apartado: 1226

E-mail: rectoria@quimbaya.udea.edu.co

Medellín – Colombia



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

por ciento (10%) de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) más un doce por ciento (12%) del valor liquidado por derechos complementarios, con un mínimo de dos (2). Cuando se considere que el valor debe ser superior al diez por ciento (10%), este deberá ser fijado por el Consejo de la respectiva unidad académica.

El valor de la matrícula de los cursos de extensión, no está sujeto a exenciones ni descuentos de ninguna naturaleza. Esta disposición se aplicará sin perjuicio de los convenios interinstitucionales vigentes.

Artículo 16. Devolución de derechos de matrícula. El estudiante tendrá derecho a tramitar la devolución de la suma pagada por derechos de matrícula en los siguientes casos:

- a. Cuando pese a que el estudiante sale definitivamente de la Universidad por rendimiento académico insuficiente en el semestre inmediatamente anterior o no renueva su matrícula, se realiza por parte de la Universidad una factura que es cancelada por él, tendrá derecho a la devolución del noventa por ciento (90%).
- b. Cuando el estudiante se matricula y cancela el semestre durante las tres (3) primeras semanas de clase, tendrá derecho a la devolución del ochenta por ciento (80%). Para efectos de determinar el conteo de los términos arriba fijados, se entenderá que comienzan con el registro de matrícula y hasta la aprobación e inclusión en el sistema, de la cancelación del semestre respectivo.

Artículo 17. Ajustes de valores ó redondeo de cifras. Todos los valores expresados en los comprobantes de liquidación de matrícula que resulten al aplicar la presente Resolución se expresarán sin centavos y la suma final se aproximará al múltiplo de cien pesos más cercano.

El valor del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) fijado por el Gobierno Nacional al primero de enero de cada año, se aproximará al múltiplo de mil pesos inmediatamente superior.

Artículo 18. Comité de Liquidación de Matrículas. Con el propósito de atender las solicitudes de los estudiantes con dificultad para el pago de la matrícula, debidamente sustentadas y comprobadas, se integra el Comité de Liquidación de matrícula, así:

- El Director de Bienestar Universitario, quien preside.
- El jefe del Departamento de Admisiones y Registro.
- El jefe del Departamento Financiero.
- Una Trabajadora Social adscrita a Bienestar Estudiantil.
- El Coordinador de Liquidación de Matrículas, quien ejerce como secretario.
- El Representante Estudiantil ante el Consejo Académico.

Parágrafo. Serán funciones del Comité:

- a. Conceder descuentos en el valor de los derechos de matrícula, sin exceder el cuarenta por ciento (40%) de la suma liquidada cuando la solicitud del estudiante lo justifique por causas económicas sobrevinientes, calamidad doméstica, situaciones de fuerza mayor y otras que justifiquen la disminución del pago a la Universidad.

RECTORÍA

Ciudad Universitaria: Calle 67 No. 53-108

Conmutador: 263 00 11 • Fax: 263 82 82 • Teléfono: 210 50 00 • Nit: 890.980.040-8 • Apartado: 1226

E-mail: rectoria@quimbaya.udea.edu.co

Medellín – Colombia



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

Los estudiantes beneficiados con el cambio de condición económica no tendrán derecho a la devolución de suma alguna pagada en los períodos académicos anteriores.

- b. Exonerar el valor de los recargos por vencimiento de factura y/o matrícula extemporánea.
- c. Reliquidar y actualizar los valores que determinan los derechos de matrícula, cuando los estudiantes demuestren que sus condiciones económicas han variado, con el fin de proceder a una nueva liquidación.
- d. Resolver las reposiciones interpuestas por los estudiantes a decisiones que en primera instancia no fueron solucionadas a su favor y estén relacionadas con el pago de los derechos de matrícula.
- e. Solicitar visitas a las residencias de los estudiantes cuando se requiera verificar la información socioeconómica aportada por estos.
- f. Realizar reuniones periódicas para el estudio de las solicitudes presentadas por los estudiantes. Con una periodicidad no superior a quince (15) días calendario.

Artículo 19. Procedimiento de revisión de los comprobantes de liquidación de matrículas de los estudiantes antiguos. El procedimiento para la revisión del valor de la matrícula para los estudiantes antiguos se regirá así:

- a. El interesado reclamará el "FORMATO PARA SOLICITUDES ANTE EL COMITÉ DE LIQUIDACIÓN DE MATRÍCULA" lo diligenciará y adjuntará la documentación requerida como se indica en el mismo, teniendo en cuenta, además, la programación de reuniones establecidas con antelación por el Comité de Liquidación de Matrícula.
- b. Las solicitudes de revisión del valor de la matrícula sólo podrán hacerse antes de la fecha de vencimiento de la misma.
- c. Las decisiones del Comité de Liquidación de Matrícula producen efectos jurídicos y económicos a futuro y, por tanto, las mismas en ningún momento implicarán la devolución de suma alguna pagada por matrícula.

Artículo 20. Vigencia y derogatoria. La presente Resolución deroga todas las normas que le sean contrarias, sustituye íntegramente la Resolución Rectoral 15849 del 23 de abril de 2002 y rige a partir de la fecha de expedición únicamente para los estudiantes que ingresen por primera vez o reingresen a la Universidad a cursar un programa de pregrado en las modalidades de enseñanza presencial, semipresencial, a distancia de la sede central, de las seccionales y de las sedes municipales, con excepción de los artículos 6° y siguientes, los cuales regirán para los estudiantes antiguos a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

ALBERTO URIBE CORREA
Rector

ANA LUCÍA HERRERA GÓMEZ
Secretaria General

RECTORÍA

Ciudad Universitaria: Calle 67 No. 53-108

Conmutador: 263 00 11 • Fax: 263 82 82 • Teléfono: 210 50 00 • Nit: 890.980.040-8 • Apartado: 1226

E-mail: rectoria@quimbaya.udea.edu.co

Medellín – Colombia